

que el morrión con alas fué aludiendo á Minerva, con el cual á veces se la representa, que se ha atribuído «á la presteza y modo irresistible con que trata los negocios», y así Roma adoptó las alas para su imagen «á fin de simbolizar la celeridad de sus triunfos y prontitud de ánimo para acometer, sin vacilar, en las expediciones». (Pág. 560).

De otras cinco, una de plata, procedentes de «Los Frontones» junto al Puerto de las Herrerías, se enviaron también improntas á la Academia, pero por ser tres muy borrosas y de lugar ya más alejado, no hay para qué describir.

Cáceres, Julio de 1911.

JUAN SANGUINO Y MICHEL,
Correspondiente.

III

CUATRO DOCUMENTOS SUSCRITOS EN 1465, POR EL REY DON ALFONSO XII DE ÁVILA

El laborioso archivero de la Diputación y del Ayuntamiento de Ávila, D. Jesús Molinero, encargado por el ilustrado gobernador de la provincia, D. Juan de Mora y Garzón, del servicio extraordinario de examinar y catalogar los documentos existentes en el archivo del *Asocio de la Universidad y tierra de Ávila*, ha tenido la suerte de ver coronada su meritísima labor con el hallazgo de una serie de documentos históricos pertenecientes á diversas épocas y reinados, de los que, como *Cronista de Ávila*, se ha creído en el caso de darme conocimiento, y entre los cuales hay cuatro de excepcional interés, no sólo para *el Cronista*, sino también para la historia de España en general, y especialmente para la de Ávila en particular, toda vez que están suscritos por aquel joven Monarca, hermano de Isabel la Católica, que á su ilustre nombre de Alfonso, por no haber batido moneda, según el señor Fernández Duro consignó en el prólogo de mi opúsculo *Prece-*

dentes de un glorioso reinado, no pudo agregar el ordinal XII, y figurar con este número en el catálogo de los Alfonsos, Reyes de España, por más que no pueda regateársele el haber sido el Alfonso XII de Ávila.

Sabido es que en el mencionado opúsculo transcribí un documento fechado en Ávila á 6 de Junio de 1465; esto es, el día siguiente al de la proclamación del joven soberano, en que éste concede franquicia y privilegios á dicha ciudad, «por respecto que yo fuy alzado por Rey destos Reynos é Señoríos, en la dicha mi cibdad de Avila, por todos los estados de los dichos mis Reynos»...

Asimismo publiqué en el citado opúsculo otro documento; existente, como el antes indicado, en el Archivo municipal, y que es nada menos que el acta notarial (2 Septiembre 1468) de la Junta que celebraron en la capilla de San Bernabé de la Catedral abulense (hoy su sacristía), el Arzobispo de Toledo, el Marqués de Villena, el Obispo de Burgos, el corregidor de Ávila, el Sr. de Villatoro, Navamorcuende y el Bodon, el arcediano de Ávila y otros caballeros, escuderos, ciudadanos y hombres buenos; en cuya Junta la entonces Princesa Isabel, que se disponía para acudir á la conferencia ó «entrevista de los Toros de Guisando» con su hermano D. Enrique, dijo: que «en cuanto á los lugares é sus vasallos que el dicho conde de Alba tenía tomados é ocupados á la dicha cibdad, que los prometía é daba su fé real de los tornar é restituir á la dicha cibdad, según que el dicho Rey Don Alfonso su hermano, que santo paraíso haya, LO TENÍA PROMETIDO É JURADO».

Pues bien; la carta Real en que D. Alfonso consigna esta promesa, es uno de los cuatro documentos encontrados por el señor Molinero. Lleva fecha 7 de Junio; esto es, *dos días* después de la proclamación de D. Alfonso, fecha que también lleva la sobrecarta de la que D. Juan II expidió en Villacastín á 15 de Mayo de 1453, disponiendo que la ciudad de Ávila y sus pueblos y territorio no pueda nunca ser separado del señorío y corona Real de estos reinos.

De fecha 8 de Diciembre de 1465 son también otras dos sobre-

cartas de otras dos cartas del propio D. Juan, fechadas en Valladolid á 16 de Noviembre de 1453, y Madrid á 3 de Agosto de 1462, y ambas sobre restitución á la ciudad de Ávila de tierras, prados, pastos, alijares, etc., que la habían sido usurpados.

Estos cuatro interesantes documentos son los que el infrascrito tuvo el honor de presentar á la Academia el viernes 3 del corriente, en nombre del Sr. Molinero, por si la ilustre Corporación los creía dignos de ver la luz pública en el BOLETÍN, ya que lo inexplorado del Archivo del *Asocio* hace presumir que estos documentos no han sido publicados hasta ahora, y cuyas copias, ya presentadas, tanto el Sr. Molinero como el infrascrito agradecemos á la Academia el acuerdo de publicarlas, bajo mi responsabilidad, en el BOLETÍN referido.

Madrid, 27 de Octubre de 1911.

MANUEL DE FORONDA,
Correspondiente.

Cédula de D. Alfonso anulando la donación hecha por D. Enrique al Conde de Alba de Tormes de ciertos lugares, aldeas y vasallos de Avila. Fecha en Avila á 7 dias de Junio de 1465.— Firmada.

Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e Señor de Vizcaya e de Molina al Concejo, Justicia e Regidores, cavalleros, escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de Avila salud e gracia. Sepades que yo soy informado que Don Enrique Rey que fué de los dichos Regnos, fiso merced a Don Garcia conde de Alba de Tormes mi vasallo, de ciertas aldeas e lugares e vasallos de

la dicha cibdad en grand perjuicio e daño e detrimento della e de la Corona Real de los dichos mis Regnos, el qual dicho conde, por virtud de la dicha merced tomó e ocupó la posesión de los dichos vasallos e aldeas e lugares, e puso en ellas Justicia e forcas; la qual dicha merced, el dicho don Enrique no pudo faser segund las leyes de los dichos mis Regnos, ny valió, ni las dichas aldeas e lugares pudieron ser exemidas ni apartadas de la dicha cibdad segund los previllejos a ella otorgados por el Rey Don Johan my Señor e padre que santo paraiso aya, e por los otros reyes de gloriosa memoria mis progenitores. E porquel dicho Don Enrique juró de conservar e guardar los previllejos e derechos de las cibdades e villas e lugares destos Regnos e al tiempo que en la dicha cibdad yo fui rescebido por Rey e Señor de los dichos Regnos e Señorios yo juré de vos guardar los dichos previllejos, e así por esto como porque así cumple a mi servicio que las cibdades de mis Regnos e las tierras e vasallos dellas estén juntas e non se dividan ni aparten, por ende por la presente vos mando que vayades ó enviades a los dichos lugares e aldeas quel dicho conde de Alva tiene tomados e ocupados a la dicha cibdad, e quitedes e derribedes las forcas que en ellos tiene fechas e puestas, e quitedes las justicias e oficios que así puso, e continedes vuestra posesión de los dichos lugares e aldeas e todo lo otro que en las dichas aldeas e lugares teníades e vos pertenescían antes quel dicho conde de Alva tomase la dicha posesión. E mando a los concejos e vesinos e moradores de las dichas aldeas e lugares que agora e de aqui adelante cumplan los mandamientos de vos el dicho Concejo Justicia e Regidores de la dicha cibdad, e vengán a vuestros llamamientos e emplazamientos e fagan todas las otras cosas que fasian e eran temidos de faser antes quel dicho Don Enrique fiesese dellos merced al dicho conde de Alva, e no fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la my merced e de privación de los oficios e confiscación de los bienes de los que lo contrario fisiéredes para la mi cámara e fisco. Dada en la dicha cibdad de Avila á syete dias del mes de Junio; año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jesxrispto de mill e quatrocientos e sesenta e cinco años.—Yo el Rey.—Yo

Johan Ferrandes de Hermostilla, Secretario del Rey nuestro Señor la fise escrevir por su mandado.

Sobrecarta de Don Alfonso, de una carta dada por el Rey Don Juan II en Villacastín á 15 de Mayo 1453, en que dispone que la ciudad de Avila y sus pueblos y territorio no pueda nunca ser separada del señorío y corona real de estos reynos. Dada en Avila á 7 de Junio de 1465.— Firmada.

L. 56, núm. 110.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e Señor de Vizcaya e de Molina, a los Duques, Condes, Marqueses, ricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e al my justicia mayor e a los del my Consejo e oydores de la my abdiencia e alcaldes e notarios de la my casa e corte e chancillería, e a los Concejos, Corregidores, alcaldes, alguaciles regidores cavalleros e escuderos e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de los mys Regnos e Señorios é á qualesquier mys vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado ó condición preeminencia ó dignidad que sean e a qualquier ó qualesquier de vos a quien esta my carta fuere mostrada ó el traslado della signado de escrivano público salud e gracia: Sepades quel Rey Don Juan de gloriosa memoria my Señor my padre cuya ánima Dios aya, mandó dar e dió una su carta fechada de su nombre e sellada con un sello su thenor de la qual es este que se sigue.....

.....

E agora el Concejo e Justicia, Regidores, cavalleros, e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha cibdad e su tierra me suplicaron e pidieron por mercet disiendo que se recelan que porquel dicho Rey my Señor padre es pasado desta presente vida, no les será guardada la dicha su carta suso encorporada, lo

qual si asi pasase ellos rescibirian grand agravio e dapno, e a my se recrescería deservicio e diminucion de los dichos mys Reynos e que les mandase proveer sobrello con remedio de justicia como la my merced fuese: e porque my merced e voluntad es que la dicha carta del dicho Rey my Señor padre suso incorporada sea guardada e complida segund que en ella se contiene, tóvelo por bien e confírmoles la dicha carta e la merced en ella contenida e prometo e juro por my fe real, de la guardar e complir e mantener e facer guardar e cumplir e mantener en todo e por todo segund que en ella se contiene, e de la non quebrantar ny men- guar, ny consentir quebrantar en cosa alguna ny parte dello; porque vos mando a todos e a cada uno de vos que guardedes e cumplades e fagades guardar e complir la dicha carta del dicho Rey my Señor e padre suso incorporada en todo e por todo se- gund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma della no vayades ny pasades, ny consintades yr ny pasar en algund tiem- po ny por alguna manera, e los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al, so pena de la my merced e de privación de los officios e confiscación de los bienes de los que lo contrario fisié- redes para la my cámara; e demás mando al ome que vos esta my carta, ó su traslado signado mostrare, que vos emplase que parescades ante my en la my corte doquier que yo sea del dia que les emplasare a quinse dias siguientes so la dicha pena a cada uno: so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuese llamado que dé ende al que lo mostrare testimo- nyo signado con su signo porque yo sepa en como se cumple my mandado. Dada en la cibdad de Avila syete dias del mes de Junio, año del Nascimiento de nuestro Señor Jesuxrispto de myll e quotrocientos e sesenta e cinco años.—Yo el Rey... Yo Fernando de Arse, Secretario de nuestro Señor el Rey la fise escrevir por su mandado.—Hay un sello de placa.—Ar- chiepiscopus Tolitanus.—El Conde Don Alonso.—Siguen las firmas.

Sobrecarta de Don Alfonso, de otra de Don Enrique de fecha de 23 de Marzo de 1458 en que lleva insertas otras dos de Don Juan II dadas en Valladolid a 16 de Noviembre de 1453, y en el mismo Valladolid á 5 de Febrero de 1454 sobre restitución de tierras, prados, pastos y lugares usurpados á la ciudad de Avila. = Dada en la noble y leal ciudad de Avila á 8 de Diciembre de 1465. = Firmada.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeiras e de Gibraltar e Señor de Viscaya e de Molina, a vos Gomes Manrique my guarda e vasallo e del my Consejo, my Corregidor en la noble e leal cibdad de Avila e a vuestros lugarestenientes en el dicho oficio de corregimiento, e a todos los otros mys corregidores e alcaldes e a sus lugarestenientes que agora son ó serán de aqui adelante en la dicha cibdad de Avila, e a cada uno e qualquier de vos e dellos a quien esta my carta fuese mostrada ó el traslado della sygnado de escrivano publico salud e gracia: Sepades que yo vi una carta de Don Enrique my antecesor en que estava escripta e incorporada una carta del Rey Don Juan de gloriosa memoria my Señor e padre que santo paraiso aya su tenor de la cual es este que se sigue. Don Enrique por la gracia de Dios.....

.....
 Por que vos mando que veades la dicha carta e sobrecarta de suso incorporadas e las guardades e cumplades e fagades guardar e complir en todo e por todo segund que en ellas e en cada una dellas se contiene e contra el tenor e formes dellas no vayades ny pasedes ny consyntades yr ny pasar mas que dexedes e consyntades que la dicha cibdad e su tierra e vesinos e moradores della continuen la dicha su posesion de los dichos termynos e pastos comunes e de cada uno dellos e por la forma e manera que en la dicha carta e sobrecarta se contiene e no consyntades que persona ny personas algunas les embarguen ny contrarien la dicha su posesión mas que defendades e anparedes en ella a la

dicha cibdad e su tierra e vesinos e moradores della, e sy alguno ó algunos contra esto fueren pasedes e procedades contra ellos por las penas de suso en las dichas cartas contenidas e por todo rigor de justicia como en tal caso se requiere para lo qual mando a todas e qualesquier personas e concejos que por vos fuesen requeridos que vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pedierdes e menester ovierdes, por quanto es asy my complidero a mi servicio e pró e bien desa dicha cibdad e su tierra, e los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la my merced e de privación de los oficios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario desto fisieren e de perder e que ayades e ayan perdidos todos e qualesquier maravedis e las tierras e raciones e quitaciones que tenerdes e tovierdes e tovieren en los mys libros ó en otra manera qualquier; e demas mando al ome que vos esta my carta mostrare ó el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos emplase que parescades e parescan ante my en la my corte personalmente do quier que yo sea del dia que vos emplasare fasta quinse dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual rasón non cumplides my mandado, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuese llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con sygno porque yo sepa en como se cumple my mandado. Dada en la noble e leal cibdad de Avila a 8 dias del mes de Disiembre, año del nascimiento de nuestro Señor Jesuxrispto de myll e quatrocientos e sesenta e cinco años.==Yo el Rey.==Yo Fernando de Arse Secretario de nuestro Señor el Rey la fise escrevir por su mandado.==Hay la mancha de un sello.==Registrada Diego Dias.

Sobrecarta de Don Alfonso, de una carta dada por Don Enrique en Madrid á tres de Agosto de mil cuatrocientos sesenta y dos sobre restitución de términos, tierras, alijares, pastos, prados y jurisdicción, ocupados en la Ciudad de Avila por varios Concejos y Señores. Dada en la noble y leal Ciudad de Avila á 8 de Diciembre de 1465. Firmada.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, de Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e Señor de Vizcaya e de Molina, a vos Gomes Manrique my guarda e vasallo e del my Consejo, my Corregidor en la noble e leal cibdad de Avila e a vuestros lugares tenientes en el dicho oficio de corregimiento, e a todos los otros corregidores e lugarestenientes que de aqui adelante fueredes en la dicha cibdad de Avila, e a cada uno e qualquier de vos e dellos a quien esta my carta fuere mostrada ó su traslado della sygnado de escrivano público salud e gracia: Sepades que vi una carta del Rey Don Enrique my Señor hermano, fecha en esta guisa

E agora, por parte de la dicha cibdad e su tierra me fué fecha relación que muchos de los dichos pleitos e cabsas comenzados están en suspenso sobre razón de los dichos términos e pastos comunes sobre la posesión dellos, e otros muchos que quería e entendía comenzar e continuar las dichas posesiones dellos, e por cabsa de las ynnovaciones en estos mys Reynos acaescidas la dicha carta de comisión non tiene efeto ny por virtud della podía ser conocido ny executado lo en ella contenido, lo qual les era e es mucho nescesario, e pidiéronme por merced que les confirmase la dicha carta e comisión e facultades en ella contenidas, e mandáse a vos el dicho my Corregidor que agora soys e a los otros que de aquí adelante fueren e a sus lugarestenientes e a cada uno en su tiempo que la acebtásedes a que symplemente e de plano syn estrepitu e figura de juicio, conosciéredes e determináredes e executáredes, e las cabsas e pleytos e negocios ansy

començados e los que ante vosotros començasen sobre rasón de los dichos términos e pastos comunes, segund e por la forma e manera que en la dicha carta e comisión se contiene, ó les proveyese sobre ello como la my merced fuese, e yo tóvelo por bien, e porque my merced e voluntad es que se faga e cumpla e execute ansy segund que en ella se contiene, e fiando de vosotros e de cada uno de vos que guardasedes my servicio e bien e derechamente fasedes lo que yo vos mandase, mandé dar esta my carta para vosotros sobre la dicha rasón por la qual vos cometo a vosotros e a cada uno de vos la continuación e determinación e execución de los dichos pleitos e posesiones sobre los dichos términos e pastos comunes que la dicha cibdad e su tierra han e tienen e pretenden aver e tener contra cualesquier personas e concejos e villas e lugares, e vos dó poder e facultad para conocer dellos e los determinar e executar, e para que defendades e amparedes en las posesiones de los tales términos e pastos a la dicha cibdad e su tierra e a su Procurador en su nombre segund e por la forma e manera que en la dicha carta suso encorporada se contiene, la qual de my cierta ciencia confirmo e apruevo e vos mando que la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo segund que en ella se contiene, e no consyntades ni dedes lugar que sobre la dicha posesión les sean fechas prendas ny resistencias algunas, mas que tengan e posean los dichos términos e pastos comunes non obstantes las apelaciones e suplicaciones e pependencias que digan tener y aver ynterpuesto ó que pusieren ó ynterpusieren de vosotros e de alguno de vos ny menos obstantes las otras cabsas e rasones e derechos que pusieren e tuvieren las tales personas e concejos e lugares a los tales términos e pastos e ponerles e resciban los sus derechos a los tales cerca de la propiedad para que lo vengán demandar ante my: e todavía vos mando que fagades e cumplades lo en la dicha carta contenido con las calidades e facultades della e mando que de vuestros mandamientos e sentencias e execuciones e defendimientos non aya ny pueda aver apelación ny suplicación ny agravio ny nulidad ny otro remedio ny revisión alguna para ante los mys oydores e alcaldes e notarios de la my casa e

corte e chancillería, salvo solamente para ante my: e en tanto todavía es my merced, e vos mando que fagades e cumplades lo en la dicha carta contenido amparando e defendiendo a la dicha cibdad e su tierra en la dicha posesión e posesiones, e la permitades e consyntades tener e continuar a la dicha cibdad e su tierra e vecinos e moradores della, e mando e defiengo por la presente a los dichos mys oydores e alcaldes e notarios de la dicha my casa e corte e chancillería que se non entrometan a conoscer ny conoscan de los dichos negocios ny de alguno dellos en grado de apelación ny suplicación ny agravio ny en otra manera qualquier e los ynibo e hé por ynibidos, mas que que lo envien e remitan ante my porque lo ya mande ve e proveer sobrello como la my merced fuese: e yo les advoco a my por la presente, sobre lo qual mando al Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos, e concejos de la dicha cibdad e su tierra e a otros cualesquier mys vasallos e súbditos e naturales que contra my carta fueren seguidos que poderosamente por sus personas e con sus gentes e armas se ajunten con vosotros e vos den todo el favor e ayuda que les pidierdes para la execución e amparamiento de lo susodicho e para la continuación de las dichas posesiones e que resystan a qualquier ó cualesquier que lo contrario quisiere faser ó fisiere, a que lo non consientan, e faga las cosas que vosotros de my parte les mandáredes ó dixésedes, so las penas que de my parte les pusiéredes, e las executedes en sus personas e bienes si lo contrario fisieren, para lo qual todo lo que dicho és e para cada cosa e parte dello vos dó e otorgo my poder e facultad complida con todas sus yncidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades, e vos comento mys veces, e los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la my merced e de privación de los officios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario fisieren, e que por el mismo fecho perdades e pierdan qualquier tierras e mercedes e raciones e quitaciones que de my ayan e tengan en qualquier manera: e demás mando al ome que vos esta my carta môstrare ó el dicho su traslado sygnado como dicho és que vos emplase que parescades e pares-

can ante my en la my corte do quier que yo sea personalmente del día que vos emplasare a quinze días primeros syguientes so las dichas penas, so las quales mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cumple my mandado. Dada en la noble e leal cibdad de Avila ocho días del mes de Diziembre año del nascimiento de nuestro Señor Jesuxcrispto de myll e quatrocientos e sesenta e cinco años. Va escripto entre renglones ó dise «complido». Yo el Rey.—Yo Fernando de Arse, Secretario de Nuestro Señor el Rey la fise escrevir por su mandado.—Hay la mancha de un sello.

IV

EL CASTRO ROMANO DE CÁCERES EL VIEJO
NUEVAS INSCRIPCIONES

En la sesión del 29 de Septiembre de 1910, que celebró la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Cáceres (1), hizo presente D. Juan Sanguino Michel, que acompañado de D. Vicente Paredes, Correspondientes ambos de nuestra Academia, habían ido á copiar una lápida «que tiene por dimensiones 72 × 48 × 25 centímetros, y es de granito, de la que les dió noticia el guarda de *Cáceres el viejo*». Estaba entonces «dentro de la dehesa en el *cerro del Consistorio*, junto á la puerta de una corraliza, como un kilómetro á la izquierda del camino que va á Talaván y junto al río Guadiloba». Hizo constar además el Sr. Sanguino que «en aquel cerro hay otras piedras de granito, extrañas á aquel suelo; y una vió que por su talla contuvo una inscripción, ya enteramente borrada».

Á su vez el Dr. Schulten, sabio explorador de las ruinas de Ampurias y Numancia, hallándose presente en dicha sesión, notificó de palabra que «sus trabajos exploratorios en la dehesa de

(1) *Revista de Extremadura*, núm. cxxxvi (Octubre 1910), pág. 476.